

**DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Reconocen contribución a la Agricultura Familiar de Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Cooperativas y personas naturales que ocuparon diversos lugares en el proceso de calificación para el otorgamiento de la Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” 2021****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0174-2021-MIDAGRI**

Lima, 30 de junio de 2021

VISTO:

El Oficio N° 073-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0172-2021-MIDAGRI, se otorgó la Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” 2021 por su contribución a la Agricultura Familiar, al Gobierno Regional de San Martín como Gobierno Regional, a la Municipalidad Provincial de Antabamba – Apurímac como Municipalidad Provincial, a la Cooperativa Agraria Cafetalera Alta Montaña como Organización Empresarial de Productores Agrarios y a la señora Vicentina Phocco Palero como Mujer Agraria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología con el documento del Visto remite el Informe Técnico N° 004-2021-MIDAGRI- DVDAFIR/DGDAA-MAWG, en el cual sustenta la necesidad de reconocer la valiosa contribución en la Agricultura Familiar, de los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Organizaciones Empresariales de Productores Agrarios y Mujeres Agrarias que ocuparon los segundos y terceros lugares en la calificación para el otorgamiento de la Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” 2021 conforme consta en el Acta de Ganadores de fecha 17 de junio de 2021;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la valiosa contribución a la Agricultura Familiar del Gobierno Regional de Huancavelica y del Gobierno Regional de Ayacucho, por haber ocupado el segundo y tercer lugar respectivamente, en el proceso de calificación para el otorgamiento de la Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” 2021.

Artículo 2.- Reconocer la valiosa contribución a la Agricultura Familiar de la Municipalidad Provincial de Cotabambas–Apurímac y de la Municipalidad Provincial de Tocache–San Martín, por haber ocupado el segundo y tercer lugar respectivamente, en el proceso de calificación para el otorgamiento de la Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” 2021.

Artículo 3.- Reconocer la valiosa contribución a la Agricultura Familiar de la Cooperativa Agraria Cafetalera ACPC Pichanaki y de la Cooperativa de Productores de Tara del Norte, por haber ocupado el segundo y tercer lugar respectivamente, en el proceso de calificación para el otorgamiento de la Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” 2021.

Artículo 4.- Reconocer la valiosa contribución a la Agricultura Familiar de las señoras Ayli Quinteros Cenepo y Clotilde Céspedes de Alarcón, por haber ocupado el segundo y tercer lugar respectivamente, en el proceso de calificación para el otorgamiento de la Condecoración “Medalla Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego” 2021.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1968198-1

ECONOMIA Y FINANZAS**Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF****DECRETO SUPREMO
N° 165-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG y Decreto Supremo N° 115-2001-EF se establece el Sistema de Franja de Precios;

Que, con Decreto Supremo N° 163-2020-EF se dispone que las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 199-2019-EF, tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2021 y que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2021;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos, efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú estableciendo su vigencia para el periodo comprendido desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, en el marco de la Política Arancelaria se ha efectuado la revisión y evaluación del Sistema de Franja de Precios y se ha visto por conveniente prorrogar la vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz, hasta el 31 de diciembre de 2021 y modificar temporalmente el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1. Actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Modificación del primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF

El porcentaje a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales incluidas en las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Arroz, Azúcar y Lácteos es:

1. De 20% hasta el 31 de diciembre de 2021
2. De 15% a partir del 1 de enero de 2022

Artículo 3. Vigencia de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos

3.1 Las Tablas Aduaneras aprobadas en el artículo 1 tienen vigencia desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021.